



CORRIENTES

DECRETO 416/2013

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Honorarios Guardias activas de 24 hs. Cor
Del: 18/03/2013; Boletín Oficial: 22/03/20

Visto,

La política de recomposición del salario instrumentada por el Gobierno Provincial desde el inicio de la gestión, de 2011 hasta el presente, durante el año 2013,

Considerando :

Que desde el inicio de la actual gestión de Gobierno Provincial, el Poder Ejecutivo ha llevado adelante, ininterrumpidamente, el objetivo de establecer una recomposición inédita en el ingreso de los trabajadores de la Provincia.

Que, en este sentido, se trabajó de manera permanente para optimizar las medidas en materia salarial, teniendo en cuenta las posibilidades financieras del Estado.

Que este proceso de recomposición del salario ha tenido además una especial consideración hacia los agentes de la salud pública, en relación a las medidas adoptadas en materia de infraestructura, equipamiento y movilidad puestos a disposición de la sanidad pública.

Que el Gobierno Provincial ha resuelto, en esta línea, generar para este sector de trabajadores un beneficio adicional no remunerativo, fortaleciendo así el ingreso de los agentes responsables que preservan la salud de los correntinos, con los recursos disponibles.

Que se determinó así otorgar, desde el 1 de marzo de 2013, un aumento del 100 por ciento al valor establecido por el Decreto 2788/2010 de pago de guardias activas de 24 horas. Así, corresponderá pagar de la siguiente manera: Guardias Activas en días hábiles \$ 640, fines de semanas y feriados \$800.

Que, de igual modo, el Poder Ejecutivo Provincial resolvió otorgar además un Adicional No Remunerativo y No Beneficio en la categoría 18 Profesional Asistencial y que cumpla en forma efectiva las funciones de Enfermero, también en el área de salud pública.

Que, como desde el inicio de la presente gestión, el esfuerzo necesario para llevar adelante las medidas salariales se ha realizado con los recursos disponibles, resguardando en todo momento los pilares de la gestión económica-financiera del Gobierno Provincial.

Que las características del incremento otorgado, que impacta a su vez positivamente en el movimiento económico de la provincia, se aplicará también al aumento a los jubilados y pensionados de la salud pública, considerando que se garantizan los aportes necesarios al sistema de salud pública.

Que el método de trabajo con los representantes de los trabajadores y las decisiones adoptadas, ratifican una vez más el compromiso del Poder Ejecutivo Provincial con la salud pública y sus trabajadores, a partir de la aplicación de medidas que permiten continuar la recuperación sostenida del sector salud.

Que en razón de lo expuesto y en el marco de las facultades legales, el Poder Ejecutivo dicta el presente acto.

Por ello y conforme a las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, el Poder Ejecutivo y El Gobernador de la Provincia

Decreta:

Artículo 1º: MODIFÍCASE a partir del 01 de Marzo del 2013, al valor establecido por el Decreto 2788/2010 de pago de guardias activas de 24 horas, y según tipo de servicio, el que quedara redactado conforme al siguiente detalle:

SERVICIOS	PAGO DE GUA	
	DIAS HABILES	FINI SEMANA Y
Anestesiología, Cirugía General, Cirugía Pediátrica, Neurocirugía, Traumatología y Ortopedia, Terapia Intensiva, Emergencias, Tocoginecología, Neonatología y Epidemiología (Nivel Central)	\$ 800	\$
Otros Servicios Médicos y todos los servicios Bioquímicos y de Kinesiología y exclusivamente para el Hospital de Salud Mental y Nivel Central, Licenciados en Psicología y Asistentes sociales.	\$ 640	\$

Art. 2º: OTÓRGUESE a partir del 01 de Marzo del 2013, un Adicional No Remunerativo y No Bonificable, para el que cumpla en forma efectiva las funciones de Enfermero, de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250), el cual fue establecido por el Decreto N° 535/2008.-

Art. 3º: AUTORÍCESE a la Dirección General de Personal, y a los servicios Administrativos de la Jurisdicción, a disponer por el presente Decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto.

Art. 4º: EL presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.-

Art. 5º: DÉSE cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.-

Art. 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Horacio Ricardo Colombi; C.P. José Enrique Vaz Torres; Julián Dindart

